



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2024-00868589-UNC-ME#FCM. RRHH00009. Concursos.

Sr. Abogado Director:

Tratan estas actuaciones del recurso jerárquico intentado por la empleada Nodocente de plante permanente, Sra. Elena Rosario OBISPO CARDENAS, legajo 47161 en contra del ACTA 2025-00069964-UNC-LC#HUMN en la cual consta la ampliación del jurado de concurso al dictamen sobre el orden de mérito que oportunamente había sido aprobado mediante RD-2024-6007-E-UNC-DEC#FCM.

El concurso fue dispuesto por RD-2024-4484-E-UNC-DEC#FCM.

Dicho resolución llamo a concurso cinco (5) cargos, categoría cuatro (4) del agrupamiento asistencial con desempeño de tareas en el Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología.

Luego la Sra. Obispo Cárdenas interpone recurso de reconsideración contra el ACTA-00069964-UNC-LC#HUMN.

Ese recurso es tratado en el orden #170 por parte de la Asesoría Letrada de la Facultad de Ciencias Médicas.

Por RD-2025-1117-E-UNC-DEC#FCM se rechaza el recurso de reconsideración intentado en contra del ACTA citada en párrafos anteriores.

En cuanto a los fundamentos del recurso jerárquico me remito a su lectura en el orden #172 a fin de no volvernos reiterativos.

Adelanto opinión en el sentido que el recurso jerárquico

intentado debe ser rechazado.

Ello porque en el planteo realizado por la recurrente, no se han agregados elementos nuevos que permitan modificar la voluntad administrativa plasmada en la resolución atacada.

El recurso expone en términos generales la disconformidad de la Sra. Obispo Cárdenas, no indicando cuales son concretamente los agravios que le causa la Resolución Decanal al haber rechazado el recurso de reconsideración.

Por otra parte, no se advierte arbitrariedad manifiesta que nos lleva a pensar en la posibilidad de aconsejar que se haga lugar al recurso administrativo presentado.

Así las cosas, a tenor de la Resolución del Honorable Consejo Superior Nro.1072/2018, corresponderá que estas actuaciones, en instancia de recurso jerárquico resueltas por el mencionado Cuerpo Colegiado.

En consecuencia, correspondería rechazar el recurso jerárquico intentado por la Sra. Elena Rosario Obispo Cárdenas,

De compartir opinión el Honorable Consejo Superior podrá dictarse resolución en el sentido rechazando el recurso jerárquico intentado por la Sra. Elena Rosario OBISPO CARDENAS, legajo 47161, D.N.I. 94.447.385 en contra de la RD-2025-1117-E-UNC-DEC#FCM y de acuerdo a los argumentos expuestos en párrafos anteriores.

De lo resuelto, se deberá notificar a la recurrente en los domicilios constituidos, en el recurso presentado y que obra en el orden #173, haciendo constar en la cedula de notificación que mediante el acto administrativo que se notifica, agota la vía administrativa quedando a su alcance lo previsto en el artículo y que tiene un plazo de ciento ochenta (180) días conforme el artículo 25, primera parte e inciso a) de la Ley 19549 (modificada por Ley 27742), para iniciar las acciones judiciales que mejor hagan a su derecho.

“Artículo 25.- La acción judicial de impugnación contra el Estado o sus entes autárquicos prevista en los dos artículos anteriores deberá deducirse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles judiciales, computados de la siguiente manera: a) Si se tratare de actos de alcance particular, desde su notificación al interesado; b)...c)...d)...”

Así dictamino.

